

á escepcion del Obispo de Orense, que se escusó por lo avanzado de la hora, y por sus achaques y edad, pero que en realidad se abstuvo por otra causa, que, como veremos, hizo mucho ruido después.

Pasó al siguiente dia la Regencia á las Córtes un escrito, esponiendo, que pues habia jurado la soberanía de la nacion y la responsabilidad que como á poder ejecutivo le correspondia, se declarase cuáles eran las obligaciones y hasta dónde se estendian los lími-

tar? ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion? ¿La religion católica apostólica romana? ¿El gobierno monárquico del reino? ¿Restablecer en el trono á nuestro amado rey don Fernando VII. de Borbon? ¿Y mirar en todo por el bien del Estado? Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si nó, sereis responsable á la nacion con arreglo á las leyes.»

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reino para que continúen administrando justicia segun las leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las autoridades civiles y militares, de cualquiera clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nom-

brará una comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la sala de las sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el reino este decreto, hasta que las Córtes manifiesten cómo convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad. Real Isla de Leon, 24 de setiembre de 1810, á las once de la noche.—Ramon Lázaro de Dou, Presidente.—Evaristo Perez de Castro, Secretario.

Y para la debida ejecucion y cumplimiento del decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Francisco de Saavedra.—Javier de Castaños.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—Real Isla de Leon, 24 de setiembre de 1810.—A don Nicolás María Sierra.

tes de este poder y de aquella responsabilidad. Con recelo fué oida por los mas suspicaces la consulta, sospechando que envolviera oculto y aun maligno intento. De todos modos se pasó á una comision compuesta de los señores Hermida, Gutierrez de la Huerta y Muñoz Torrero, los cuales presentaron cada uno separadamente su dictámen. Desechados los de los dos primeros, se aprobó el de Muñoz Torrero, reducido á decir, que en tanto que las Córtes formaban un reglamento acerca del asunto, la Regencia usase de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado en las circunstancias del dia, y que la responsabilidad de que se hablaba tenía por objeto únicamente excluir la inviolabilidad absoluta que correspondia solo á la persona sagrada del rey (4).

(4) Real decreto de las Córtes generales y extraordinarias fecha 25 de setiembre de 1810.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias declaran á consecuencia del decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Córtes de la Nacion debe ser, y será de aquí en adelante de Magestad.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que durante la

cautividad y ausencia de nuestro legítimo Rey el señor don Fernando VII, el poder ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Tribunales Supremos de la Nacion, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los decretos y leyes que de ellas emanaran, se haga por el poder ejecutivo en la forma siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los

Las sesiones continuaban siendo públicas; los discursos se pronunciaban generalmente de palabra, siendo muy pocos los que los llevaban escritos, y los leían. Fué prevaleciendo la práctica de lo primero, como mas

que las presentes vieran y entendieran, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los generales en jefe de todos los ejércitos, los capitanes generales de las provincias, los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos, todos los tribunales, juntas de provincia, ayuntamientos, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad que sean, los cabildos eclesiásticos, y los consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Cortes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, bajo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia: y que el general en jefe de este ejército, los presidentes, gobernadores ó decanos de los Consejos Supremos existentes en Cádiz, como los gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Cortes para hacerlo: y ordenan así mismo que los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de las provincias, y demas gefes civiles, militares y eclesiásticos exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Regencia dé cuenta á las Cortes de haberse así ejecutado por las respectivas autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon

á 25 de setiembre de 1810.—Ramon Lázaro de Dou, presidente.—Evaristo Perez de Castro, secretario.—Manuel Luxan, secretario.

Real decreto de 27 de setiembre de 1810, ampliatorio del de 24 del mismo mes referente á las facultades del poder ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

«Las Cortes generales y extraordinarias declaran que en el decreto de 24 de setiembre de este año no se han impuesto límites á las facultades propias del poder ejecutivo, y que interin se forma por las Cortes un reglamento que los señale, use de todo el poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administracion del estado en las críticas circunstancias del dia; é igualmente que la responsabilidad que se exige al Consejo de Regencia excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del rey. En cuanto al modo de comunicacion entre el Consejo de Regencia y las Cortes, mientras éstas establecen el mas conveniente, se seguirá usando el medio adoptado hasta aquí. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia en contestacion á su Memoria de 26 del corriente mes. Dado en la Isla de Leon á las cuatro de la mañana del dia 27 de setiembre de 1810. Ramon Lázaro de Dou, Presidente.—Evaristo Perez de Castro, Secretario.—Manuel Luxán, Secretario.

propia para dar animacion, viveza é interés á los debates parlamentarios. Se formaban comisiones para que informáran sobre los asuntos que después habian de discutirse en público y votarse. Pero al propio tiempo que se agolpaban en el Congreso las felicitaciones de los amigos de las reformas y los plácemes por su conducta, los adversarios de ellas tildaban el decreto de 24 de setiembre de poco monárquico y de atentatorio á los derechos de la potestad real, principalmente por la declaracion de residir en las Cortes la soberanía, siendo así que ellas mismas habian llamado soberano al rey en el juramento que acababan de prestar los diputados. Aquella declaracion, que habia de ser todavía objeto de controversia en los tiempos sucesivos, tampoco agradó á la Regencia, la cual, si bien reconoció de hecho el principio, ó se sometió á él con el juramento de la noche del 24, no ocultó mucho ser contraria á sus ideas aquella doctrina.

Entre los motivos que hicieron á las Cortes mirar con recelo y de reojo á la Regencia, fué uno de ellos el designio que en ella creyó vislumbrar de ganar los diputados por malos medios, tál como el de conferirles empleos y mercedes, como lo hizo especialmente con algunos americanos. Picó esto á los demás en tales términos que dió ocasion á que el diputado catalan y conocido escritor don Antonio Capmany presentara y apoyara, salpicándola con frases satíricas, aque-

lla célebre proposicion que decia: «Ningun diputado, »así de los que componen este cuerpo como de los que »en adelante hayan de completar su total número, »pueda solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pension, gracia, merced ni condecoracion alguna de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro gobierno que en adelante se constituya bajo de cualquiera denominacion que sea; y »si desde el dia de nuestra instalacion se hubiese recibido algun empleo ó gracia, sea declarado nulo.» Proposicion que se aprobó con alguna alteracion leve, pero añadiendo en cambio, que «la prohibicion se entendiese á un año despues de haber los actuales diputados dejado de serlo.» Insigne y loable muestra de abnegacion y desinterés que dieron aquellos ilustres patricios, utilísima entonces, atendido el abuso que de la provision de empleos habian hecho las juntas, y en que parecia inclinada á incurrir tambien la Regencia, pero que el tiempo acreditó ser nociva al buen servicio del Estado en términos tan generales y absolutos; pues aparte de que habia otros medios mas disimulados y por lo mismo mas innobles con que tentar la codicia del diputado que tuviese propension á tál flaqueza, se vió que era privar á la patria de sus mas ilustrados y útiles servidores, señaladamente para los puestos que requerian condiciones de ciencia, de experiencia y de respetabilidad.

No desazonó menos á aquellos representantes el

abuso cometido por el ministro de Gracia y Justicia don Nicolás María de Sierra, de quien se supo que en una órden dirigida á la junta de Aragon mandando que eligiese por sí los diputados de la provincia, le habia recomendado una lista de candidatos, en que se incluía á sí mismo, al oficial mayor de su secretaría don Tadeo Calomarde, y al ministro de Estado don Eusebio de Bardaxí. Cierta que cuando este hecho llegó á noticia de la Regencia, interpelado el ministro, y confesado por éste haber sido él el autor de la real órden, la Regencia se mostró asombrada del atrevimiento y anuló la eleccion, pero el ministro no fué exonerado y se mantuvo en su puesto. Con lo cuál y con no haberse visto tomar ninguna providencia fuerte, como se juzgaba merecía el caso, presumióse no haber sido estraños á él algunos de los regentes; y estas cosas iban produciendo desconfianza y desvío entre la Regencia y las Córtes.

Fué práctica de estas Córtes tratar en sesiones secretas estos y otros asuntos que tenian cierto carácter de reservados; eran contados los dias en que no se celebraba en secreto alguna parte de la sesion, y duró la costumbre todo el tiempo de la legislatura (1). Así

(1) No comprendemos cómo hablando de esta práctica pudo decir Toreno: «Método que, por decirlo de paso, reprobaban varios diputados, y que en lo venidero casi del todo llegó á abandonarse.»—Revolucion de España, lib. XIII.—Para nosotros es indudable que no se abandonó en toda la legislatura, puesto que tenemos á la vista el Diario privado de las sesiones secretas que llevaba el diputado Villanueva, y que se ha impreso recientemente y llega hasta entrado el año 13.—Si Toreno quiso referirse á las

se trató en la del 30 (setiembre) el incidente ocurrido con el duque de Orleans, que habiéndose presentado á las puertas del salón pedía se le permitiese entrar y hablar á la barra; petición á que se negó el Congreso con firmeza, saliendo á comunicarle la resolución una comisión de dos diputados⁽¹⁾. Así se trató también el ruidoso asunto del obispo de Orense. Este célebre prelado, de quien dijimos ya no haberse presentado como presidente de la Regencia á prestar el juramento en la noche del 24, no pudiendo vencer su repugnancia á jurar la soberanía de la nación, renunció el cargo de regente, y hasta el de diputado, pidiendo permiso para retirarse á su diócesis. Las Cortes, respetando las opiniones y aun los escrúpulos del ex-regente, accedieron á su súplica. Mas en la sesión del 4 de octubre presentóse y se leyó un papel del mismo obispo, que causó una sensación grave. Era un escrito, en que después de dar gracias á las Cortes por la admisión de su renuncia y por la licencia que le habían otorgado, impugnaba la declaración hecha de existir la soberanía en el Congreso nacional, sacaba de ella las consecuencias que le parecía, comparaba los primeros pasos de las Cortes con los de la revolución

Cortes de otras épocas posteriores, tenía razón, pero no comprendiendo su obra mas que aquella, por lo menos parece haber aludido á aquella y no á otra. (1) Este suceso del duque de Orleans, con los largos antecedentes que ya traía, constituye un interesante y curioso episodio de aquella época; mas para no truncar con él la reseña de lo que en las Cortes se hacía, y que es el objeto de este capítulo, le daremos á conocer á nuestros lectores por apéndice y en lugar separado.

francesa, censuraba á sus compañeros de Regencia por haberse sometido al juramento, y calificaba de nulo lo actuado, por creer atribución de aquel cuerpo la sanción de las deliberaciones de las Cortes, como representante de la prerogativa real.

Hubo con tal motivo debates acalorados á puerta cerrada, llegando á decirse del prelado cosas tan fuertes como las que pronunció el diputado don Manuel Ros, canónigo de Santiago. «El obispo de Orense,» dijo, se ha burlado siempre de la autoridad. Prelado» consentido y con fama de santo, imagínase que todo» le es lícito; y voluntarioso y terco, solo le gusta obrar» á su antojo: mejor fuera que cuidase de su diócesis,» cuyas parroquias nunca visita, faltando así á las obligaciones que le impone el episcopado: he asistido» muchos años cerca de Su Ilma., y conozco sus defectos como sus virtudes.» Otros, por el contrario, eran de parecer que se diese la Memoria como por no leída, y se dejase al obispo regresar tranquilamente á Orense. Sin embargo se acordó por fin pasar un oficio á la Regencia para que detuviese su salida, y nombrar una comisión que examinase dicho papel. Este negocio siguió ocupando mucho tiempo y con vivo interés á las Cortes, y aun al público, que lo sabía, aunque se trataba en secreto. El 18 de octubre oficiaron aquellas al obispo previniéndole que sin excusa ni pretexto jurara lisa y llanamente en manos del cardenal de Borbon: á que contestó el pertinaz prelado explicando

cómo entendía él la soberanía, y que solo con arreglo á su esplicacion se prestaría á jurar. «Si se pide, concluída, un juramento como va espresado, no se negará á hacerlo el obispo de Orense.—Pero si se exige una ciega obediencia á cuanto resuelvan y quieran establecer los representantes de la nacion por sola la pluralidad de votos, no podrá hacer este juramento el obispo.» En vista de tal respuesta acordaron las Córtes (3 de noviembre) nombrar un tribunal de nueve jueces, compuesto de individuos de los tribunales supremos y de eclesiásticos constituidos en dignidad, para que instruyesen proceso sobre este asunto y consultasen un proyecto de sentencia á las Córtes.

Agriábase cada dia más este negocio, que tocaba ya al crédito y al prestigio de la representacion nacional. Azuzaban al prelado los enemigos del nuevo gobierno, interesados en promover disidencias. Trabajaban los diputados eclesiásticos por persuadirle amistosamente á que jurase sin restriccion, y empeñábanse los seglares en obligarle á hacer una retractacion formal. Temian unos, y esperaban otros que esta actitud del tan piadoso como tenaz prelado diera ocasion á maquinaciones y resistencias contra el nuevo orden de cosas. Al fin se allanaba ya el obispo á prestar el juramento bajo la fórmula prescrita, y pedia nuevamente se le permitiera restituirse á su diócesi (2 de enero, 1811). Mantuviéronse firmes los diputados, acordando que siguiera la causa, y dando al tribunal el plazo de un

mes para sustanciarla y proponer la sentencia. Por último, amansado el obispo, juró en la sesion pública de 3 de febrero, «lisa y llanamente, bajo la fórmula prescrita, sin añadir, ni quitar, ni glosar nada, ni hablar mas palabras que las precisas contestaciones: «*Si reconozco, si juro, etc.*» Aun preguntó con inesperada humildad al presidente: «¿Tengo que hacer algo más? —Nada más,» le respondió aquél. Y retiróse saludando muy cortesmente á todos. Al dia siguiente en sesion secreta se acordó sobreseer en la causa, y que se le diera la licencia para volver á su diócesi. Así terminó este enojoso asunto, que en opuestos sentidos preocupó mucho los ánimos en aquel tiempo.

Otro conflicto de índole muy análoga habia ocurrido entretanto. Despues de repetidas renunciaciones de sus cargos hechas por los regentes y no admitidas por las Córtes, al fin les fué admitida la dimision en la sesion del 27 de octubre. Procedióse á la eleccion de nuevos regentes, reduciéndose á tres los cinco que ántes habia, y despues de varios escrutinios resultaron nombrados por mayoría absoluta de votos el general don Joaquin Blake, el gefe de escuadra don Gabriel Ciscar, y el capitán de fragata don Pedro Agar, director de la Academia de guardias marinas. Ausentes á la sazón los dos primeros, se acordó nombrar otros dos que interinamente les sustituyeran, siendo elegidos para ello el marqués de Palacio y don José María Puig, del Consejo Real. El propietario Agar y el suplente

Puig prestaron al siguiente día (28 de octubre) el juramento prescrito. Pero al jurar el marqués de Palacio espresó que lo hacía «sin perjuicio de los juramentos de fidelidad que tenía prestados al señor don Fernando VII.» Sorprendió é irritó al Congreso tan impertinente é inesplicable cláusula de reserva. Para aclararla se le ordenó ir á la barandilla, pero hizolo tan confusa y desmañadamente el marqués, que el presidente le mandó retirar, y aun dispuso quedase arrestado en el cuerpo de guardia. En lugar suyo fué nombrado el marqués de Castelar, grande de España.

La circunstancia de venir este incidente cuando pendia contra el obispo de Orense una causa por motivo análogo, y la de ser amigos los dos, como que un hermano del marqués, que era fraile, habia acompañado al obispo en su viaje de Orense á Cádiz, hizo que se le diese mas importancia, creyendo algunos descubrir un plan en lo que no pasaba de ser una indiscrecion, y dando lugar á que exclamára el canónigo Ros: «Trátese con rigor al marqués de Palacio, fórmesele causa, y que no sean sus jueces individuos del Consejo Real, porque este cuerpo me es sospechoso.» En efecto se arrestó al marqués en su casa, se le mandó juzgar por el mismo tribunal que conocía ya en el proceso del obispo de Orense, y se le exoneró de la capitania general de Aragon que ántes se le habia conferido. Duró esta causa aun más que la anterior; hubo manifiestos, declaraciones y sentencias,

hasta que al fin terminó con prestar el marqués el juramento en los términos que se le exigía (22 de marzo, 1811).

En cuanto á los individuos de la Regencia dimisionaria, decretaron las Córtes y se les comunicó por el ministerio de Estado (28 de noviembre, 1810), que en el término de dos meses dieran cuenta de su administracion y conducta, con la especificacion y demostracion necesaria para juzgarlos: que fué lo que produjo el documento que con el título de: «*Diario de las operaciones de la Regencia desde 29 de enero hasta 28 de octubre de 1810,*» escribió el regente don Francisco de Saavedra (1). Y aunque el ministro en su comunicacion espresaba reconocer la pureza, desinterés y celo patriótico con que los regentes se habian conducido, deseando que en lugar de acriminaciones se les tributáran los elogios que merecian, al poco tiempo se les intimó de orden de las Córtes (17 de diciembre) que se alejáran de Cadiz y la Isla, y pasáran á los puntos que les serían designados. Representaron ellos contra una providencia que no podia menos de lastimar su buena reputacion; á que contestaron las Córtes que era solo una medida política que no envolvia censura ni castigo, que en nada derogaba sus notorios servicios y méritos, que

(1) Este Diario, que varias veces hemos citado, y que tan interesantes noticias contiene, existia manuscrito en la Real Academia de la Historia (un tomo en fólío de 383 páginas), y le publicó recientemente el académico don Francisco de Paula Cuadrado, entre los Apéndices al Elogio histórico de don Antonio de Escaño.

podían ser remunerados cuando el gobierno lo tuviese por conveniente, que podían escoger el parage que más les acomodara para residir, pero saliendo de Cádiz y la Isla como les estaba mandado. Todavía sin embargo en 11 de febrero de 1811 volvieron á representar desde Cádiz á las Córtes, exponiendo ser bien estraño que habiendo presentado á las mismas en 18 de diciembre último la historia y justificacion de sus actos en el Diario á que nos hemos referido, aun no se les hubiera respondido nada, ni supiesen siquiera si habia sido ó nó examinado. Uno de ellos, el ilustre marino don Antonio de Escaño, obtuvo permiso de la nueva Regencia para permanecer por tiempo indefinido en Cádiz, lo cual le deparó ocasion para dar un brillante testimonio de su ilustracion y de sus ideas patrióticas, y para hacer un notable servicio al país y á aquellas mismas Córtes que le alejaban de su lado; servicio de que se nos ofrecerá dar cuenta mas adelante.

Para terminar lo relativo á la Regencia añadiremos aqui, que al tratarse de este nombramiento en las Córtes hubo dos tentativas, una para que fuese nombrada regente la infanta Carlota de Portugal, princesa del Brasil, hermana de Fernando VII., otra para que lo fuese su tío el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo. Respecto á la primera, el embajador de Portugal, que hacía mucho tiempo traía y gestionaba la pretension de que se declarase á aquella princesa sucesora al trono de España, no se atrevió á presentar la solicitud á la

Regencia, temeroso de que esto pudiera perjudicar á aquel derecho que presumia tener. Y en cuanto al cardenal de Borbon, el diputado y docto eclesiástico don Joaquin Lorenzo Villanueva, que era quien acariciaba esta idea, desistió de ella tan pronto como le hicieron ver las desfavorables condiciones en que para ejercer aquel cargo se encontraba el cardenal.

Y volviendo á la marcha de las Córtes y á sus tareas, emprendidas con asombrosa laboriosidad, celo y ahinco, y sostenidas con firmeza admirable en medio del estruendo del cañon enemigo y de los estragos que la peste hacía en Cádiz y de que llegaron á ser víctimas tambien algunos diputados, uno de los asuntos que preocuparon á aquella asamblea, porque era de suma gravedad é importancia, fué el de los remedios que convendria poner para atajar, y si era posible, sofocar y vencer la insurreccion que habia comenzado y llevaba síntomas de propagarse en los dominios españoles de América, algunos de los cuales se habian declarado ya independientes, emancipándose del gobierno de la metrópoli, sobre lo cual habia dictado ya medidas, más ó menos eficaces, el Consejo de Regencia antes de la reunion de las Córtes.

En nuestra historia, y en sus lugares correspondientes dejamos indicado de cuán funesto ejemplo habia sido para las posesiones españolas del Nuevo-Mundo la revolucion de los Estados-Unidos del Norte de América; tenemos consignada nuestra opinion sobre

la inconveniencia de la política de Carlos III. en haber contribuido á fomentar la sublevacion y la emancipacion de aquellos Estados; espusimos los pronósticos que este suceso y aquella conducta inspiraron al conde de Aranda: encontramos derivaciones entre aquellos acontecimientos y la sangrienta rebelion del célebre Tupac-Amaru, de los Cataris y los Bastidas en el Perú y Buenos-Aires; vimos la tentativa de conmocion en Caracas promovida por Picornel y Miranda; observamos el influjo que en la revolucion francesa ejercieron las ideas de libertad é independencia sembradas por los hombres de aquella nacion en la América del Norte, y sostenidas con las espadas de sus generales, y de todo deducíamos las consecuencias que de unos y otros ejemplos podrian venir un dia y hacerse sentir en las vastas posesiones españolas del continente americano ⁽¹⁾. Y sin embargo y á pesar del gran sacudimiento de la Francia, aun no habia sido bastante esta revolucion colosal para romper los lazos que unian á las Américas y á España; prueba grande de las hondas raices que en aquellas apartadas regiones habia echado la dominacion española, no obstante los errores y los abusos que nosotros hemos lamentado por parte del gobierno de la metrópoli, y que escritores estrangeros evidentemente y no sin intencion han exagerado, ó al menos sin hacer el debido y correspondiente cotejo entre el

(1) Parte III., libro VIII., capítulos 16 y 21 de nuestra His-

sistema y el proceder de España y el de otros pueblos conquistadores y colonizadores.

Aun despues de invadida la península por los ejércitos franceses, de tal manera irritó en las provincias de Ultramar el engaño con que se efectuó la invasion y la insidia con que se manejaron las renunciaciones de Bayona, que no solo se mostraron aquellas adictas á la causa de los Borbones, y siguieron reconociendo el gobierno de la Junta Central, sino que generosamente contribuyeron con cuantiosos donativos á los gastos de la guerra, viniendo así en auxilio del mantenimiento de la integridad y de la independencia de la nacion. Mas los contratiempos que luego sobrevinieron, y que llegaban allá abultados por las proclamas, papeles y emisarios que no cesaban de enviar los gobiernos franceses de París y de Madrid, con objeto de introducir y fomentar el espíritu de insurreccion, hicieron creer á muchos de aquellos habitantes que era ya imposible el triunfo de los españoles, y que la España habia quedado de todo punto huérfana de gobierno propio. Esta desconfianza comenzó á producir un cambio en la opinion, y junto con aquellas instigaciones resucitó en unos pocos y difundió á muchos más la idea de independencia que ya, por las causas ántes indicadas, en algunas cabezas bullía, principalmente en el clero inferior y en la juventud de la raza criolla. Fomentábanla, con algo mas que el ejemplo, los anglo-americanos, y aun los brasileños, en los países mas inmediatos res-